

**LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS INDUSTRIALES EN LOS JUICIOS
POSTERIORES DE NÚREMBERG Y SUS ENSEÑANZAS PARA EL CASO
COLOMBIANO ***

**Recibido: Oct. 19, 2021 Evaluado: Nov. 15, 2021 Aceptado: Nov. 23,
2021**

Omar Huertas Díaz^{**}

Iván Ricardo Morales Chinome^{***}

Carolina Amaya Sandoval^{****}

Paula Andrea Cruz Tibaduiza^{*****}

Sandra Johanna Arévalo Fonseca^{*****}

Resumen

Los doce juicios posteriores de Núremberg fueron juicios personales adelantados contra criminales nacionalsocialistas por el Tribunal Militar Nacional Americano en la ciudad de Núremberg. Los doce procesos se dividieron en profesiones y gremios dentro del gobierno nazi. En el caso Flick, el caso de I.G. Farben y el caso Krupp fueron condenados grandes industriales alemanes por su participación en la comisión de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad durante la segunda guerra mundial. En estos procesos fue revelada la relación entre la industria

* Artículo de investigación desarrollado en cohesión dentro del proyecto: “Tratamiento de la responsabilidad de mando de los agentes del Estado colombiano y de las FARC-EP en la comisión de crímenes de guerra, contemplada en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera” del grupo de investigación “Red Internacional de Política Criminal Sistémica UN”, financiado por la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia. Código Hermes 46355.

** Abogado, Profesor Titular, Doctor en Derecho y Ciencias de la Educación, Investigador Senior de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia. Líder de la “Red Internacional de Política Criminal Sistémica Extrema Ratio UN”, Reconocido y Clasificado en COLCIENCIAS en A1, 2018. E-mail: ohuertasd@unal.edu.co

*** Abogado, especialista en Instituciones Jurídico Penales y magíster en Derecho con profundización en Sociología y Política Criminal de la Universidad Nacional de Colombia y magíster (LL.M.) de la Friedrich-Alexander Universität Erlangen-Nürnberg (Alemania). Actualmente es investigador del grupo de investigación “Red Internacional de Política Criminal Sistémica Extrema Ratio UN” de la Universidad Nacional de Colombia. ORCID: 0000-0002-9319-3993. Correo electrónico: irmoralesc@unal.edu.co

**** Abogada, especialista y magíster en derecho penal de la Universidad Nacional de Colombia. Coordinadora de investigaciones de la “Red Internacional de política criminal sistémica Extrema Ratio UN” Código ORCID: 0000-0002-9319-3993. Profesional especializada de la Sala de amnistía o indulto de jurisdicción especial para la paz. E-mail: camayasan@unal.edu.co

***** Estudiante de Derecho de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia. Miembro de la “Red Internacional de Política Criminal Sistémica Extrema Ratio UN”, Reconocido y Clasificado en COLCIENCIAS en A1, 2018. Código ORCID: 0000-0002-9319-3993. E-mail: pcruzt@unal.edu.co

***** Abogada de la Universidad Autónoma de Colombia, Magister en Criminología y victimología de la escuela de Postgrados “Miguel Antonio Lleras Pizarro” de la Policía Nacional. Investigadora y Docente Fundación Universitaria San Mateo. Coinvestigadora grupo de investigación “Red Internacional de Política Criminal Sistémica UN. E-mail: sjhoannaa@sanmateo.edu.co

alemana y el régimen nazi. Además, se establecieron criterios para investigar y juzgar este tipo de macrocriminalidad y determinar la responsabilidad penal de directores de firmas y empresarios de acuerdo al derecho penal internacional. Estos criterios, pueden ser importantes para estudiar casos como el colombiano, en donde se investiga a miles de civiles que pertenecieron a corporaciones y empresas y que estuvieron involucrados en la comisión de crímenes de guerra y de lesa humanidad durante el conflicto armado.

Abstract:

The twelve subsequent Nuremberg trials were personal trials brought against National Socialist criminals by the American National Military Tribunal in the city of Nuremberg. The twelve processes were divided into professions and guilds within the Nazi government. In the Flick trial, the I.G. Farben trial and the Krupp trial were convicted important German industrialists for their involvement in the commission of war crimes and crimes against humanity during the Second World War. In these processes the relationship between German industry and the Nazi regime was revealed. In addition, criteria were established to investigate and judge this type of macrocriminality and determine the criminal responsibility of directors of firms and businessmen according to international criminal law. These criteria may be important to study cases such as the Colombian one, where thousands of civilians who belonged to corporations and companies and were involved in the commission of war crimes and crimes against humanity during the armed conflict are investigated.

Key Words: subsequent Nuremberg trials, international criminal law, businessmen, industrialists, war crimes, crimes against humanity and Special Jurisdiction for Peace.



Palabras clave: juicios posteriores de Núremberg, derecho penal internacional, empresarios, industriales, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y Jurisdicción Especial para la Paz.

Introducción

Tras el final de la segunda guerra mundial, los representantes del régimen nacionalsocialista fueron procesados y juzgados en el Palacio de Justicia de Núremberg. El juicio principal de Núremberg tuvo lugar entre el 20 de noviembre de 1945 y el 1º de octubre de 1946 en contra los principales criminales de guerra ante el Tribunal Militar Internacional.

Hubo juicios contra otros criminales de guerra en las zonas ocupadas por Francia, Gran Bretaña, Estados Unidos y la Unión Soviética. Sin embargo, los "doce juicios posteriores de Núremberg" adelantados en la zona ocupada estadounidense son los más conocidos.¹

Los juicios posteriores de Núremberg fueron juicios personales contra otros criminales nacionalsocialistas. Los acusados eran importantes funcionarios del régimen nazi, la administración, el ejército, el poder judicial, la industria y las SS². El fundamento jurídico de estos juicios fue la Ordenanza Nº 7 del Gobierno Militar y la Ley Nº 10 del Consejo de Control Aliado del 20 de diciembre de 1945.

Los doce procesos se dividieron en profesiones y gremios dentro del gobierno nazi: el caso médico (caso 1), el caso Milch (caso 2), el caso de los juristas (caso 3), el caso Pohl (caso 4), el caso Flick (caso 5), el caso de I.G. Farben (caso 6), caso de los Generales del Sureste "Juicio por asesinato de rehenes" (caso 7), el caso RuSHA contra los promotores de la idea de pureza racial (caso 8), caso de los Einsatzgruppen o escuadrones móviles de la muerte (caso 9), caso Krupp (caso 10), caso de Wilhelmstrasse, "Juicio de Ministerios" (caso 11), y caso del OKW o Alto Mando de la Wehrmacht (caso 12).³

En los juicios posteriores de Núremberg fueron condenados grandes industriales alemanes. En el caso Flick (caso 5), caso I.G. Farben (caso 6) y caso Krupp (caso 10) la mayoría de los acusados eran empresarios y directores de la industria pesada alemana. La relación entre la industria alemana y el régimen nazi fue expuesta en estos tres procesos. Además, se estableció la responsabilidad penal de los grandes industriales. 42 industriales del consorcio Flick, la sociedad I.G. Farben y el consorcio Krupp fueron juzgados y condenados por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.

¹ Christoph Safferling, "Der Nürnberger Prozess" en *Krieg und Recht. Die Ausdifferenzierung des Rechts von der ersten Haager Friedenskonferenz bis heute*, eds. Martin Löhnig, Mareike Preisner y Thomas Schlemmer (Regenstauf: Rechtskultur, 2014), 96.

² Christoph Safferling, *Internationales Strafrecht: Strafanwendungsrecht-Völkerstrafrecht-Europäisches Strafrecht*, (Heidelberg: Springer-Verlag, 2011), 55.

³ George Andoor, "Das Nürnberger Tribunal vor 70 Jahren – Teil 2 Faires Verfahren anhand der Grundsätze eines neuen Völkerstrafrechts", *Zeitschrift für das Juristische Studium* 5, 8 (2015): 474.

Estos procesos fueron criticados en su momento. Incluso algunos partidarios de los juicios de Núremberg se sintieron decepcionados con las sentencias del tribunal militar⁴. A pesar de las críticas contra estos tres procesos, su importancia para el desarrollo actual del derecho penal internacional es notable.

La investigación académica presentada es una investigación hermenéutica, mediante la cual se interpretó la jurisprudencia del Tribunal Militar Nacional Estadounidense en Núremberg en los procesos adelantados contra los industriales (casos Flick, I.G. Farben y Krupp) y se analizó la posibilidad de aplicar algunas de las subreglas jurisprudenciales definidas por el tribunal al caso colombiano. En la primera etapa de la investigación se realizó una revisión bibliográfica de las sentencias y de la literatura académica sobre el tema, en la segunda etapa se analizaron las decisiones y se extrajeron las subreglas determinadas por el tribunal, y en la tercera etapa se elaboró la propuesta y las conclusiones del documento.

Este artículo tiene como objetivo proporcionar una visión general de los juicios posteriores de Núremberg contra los industriales y extraer algunas tesis que pudieran ser aplicables al caso colombiano, particularmente al juzgamiento de los empresarios que participaron en la comisión de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad en el conflicto armado colombiano.

Para cumplir con dicho objetivo, este documento se divide en cuatro partes. En la primera parte se describe cada uno de los tres casos contra industriales, en la segunda parte se describen los criterios legales con los cuales el tribunal militar condenó a los acusados, la tercera parte explica las críticas más importantes contra los juicios posteriores de Núremberg contra los industriales y finalmente, se presenta la importancia de estos juicios para el caso colombiano.

1. Los juicios posteriores de Núremberg contra industriales

En el caso Flick, caso I.G. Farben y caso Krupp, los propietarios y directores de grandes industrias fueron juzgados ante el Tribunal Militar Nacional Americano, porque apoyaron al régimen nacionalsocialista y el trabajo esclavo de civiles y prisioneros de guerra en Alemania y en los países ocupados.

Las bases legales para estos juicios fueron la Ordenanza No. 7 del Gobierno Militar y la Ley No. 10 del Consejo de Control Aliado del 20 de diciembre de 1945. Los delitos estaban descritos en el artículo 2 de la Ley No. 10 del Consejo de Control Aliado. Los delitos fueron: delitos contra la paz, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y pertenencia a una organización criminal.

1.1 El caso Flick

⁴ Stephan H. Lindner, “Das Urteil im I.G.-Farben-Prozess” en *NMT: Die Nürnberger Militärtribunale zwischen Geschichte, Gerechtigkeit und Rechtschöpfung*, eds. Kim Christian Priemel y Alexa Stiller (Hamburg: Hamburger Edition, 2013), 432.

El juicio contra el gran industrial Friedrich Flick y otros tuvo lugar entre el 19 de abril y el 22 de diciembre de 1947 ante el Tribunal IV Militar Nacional Estadounidense en Núremberg. Los acusados fueron Friedrich Flick, Otto Steinbrinck, Bernhard Weiss, Odilo Burkart, Konrad Kaletsch y Hermann Terberger.⁵ Friedrich Flick era el fundador y director del consorcio Flick, Steinbrinck fue el asistente de Flick. Weiss, Burkart y Konrad Kaletsch fueron los asistentes de Flick en la oficina de Berlín. Terberger era miembro de la junta directiva de Eisenwerkgesellschaft Maximilianshütte A.G., una importante empresa del consorcio Flick en Baviera.⁶

El consorcio Flick era una de las principales sociedades en Alemania, la cual poseía numerosas empresas y empleaba a miles de personas en la extracción de carbón y hierro, la fabricación de acero, maquinaria y otros productos que utilizaban acero como materia prima.⁷ Esta sociedad fue una de las mayores productoras de armas del régimen nazi. Durante la segunda guerra Mundial, las fabricas de Flick produjeron armamento: granadas, piezas de artillería, tanques, bombas, aviones, piezas de submarinos, combustible y vagones.⁸

La acusación constó de cinco cargos: 1) Crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad por la participación en el programa de trabajo esclavo del Tercer Reich y el uso de prisioneros de guerra en la producción de armas; 2) Crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad mediante la expropiación de bienes públicos y privados en territorios ocupados; 3) Delitos de lesa humanidad por el saqueo de propiedades industriales mediante presiones económicas antisemitas; 4) Pertenencia al círculo Keppler o amigos de Himmler y financiación de los escuadrones de protección del Partido Nacionalsocialista con conocimiento de sus actividades delictivas; y 5) pertenencia a las SS, la cual era una organización criminal.⁹

No todos los cargos cobijaban a todos los acusados. Los implicados fueron acusados por su participación en los delitos y su posición en el consorcio Flick. Cada cargo, con excepción del 5º, concluyó que las acciones y las conductas de los acusados fueron ilegales, intencionales, con conocimiento y constituyeron violaciones de varias leyes, en particular el artículo 2 de la Ley del Consejo de Control No. 10.¹⁰

1.1.1. Cargo 1: Participación en el programa de trabajo esclavo del Tercer Reich y utilización de prisioneros de guerra en la producción de armas

⁵ Johannes Bähr et al., *Der Flick-Konzern im Dritten Reich* (München: R. Oldenbourg Verlag, 2008), 622.

⁶ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 22 December 1947, Flick Trial.

⁷ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 22 December 1947.

⁸ Drobisch, Klaus, "Fall 5: Der Prozess gegen Industrielle (gegen Friedrich Flick und andere)" en *Der Nationalsozialismus vor Gericht: die alliierten Prozesse gegen Kriegsverbrecher und Soldaten, (1943-1952)*, ed. Gerd Rolf Überschar (Frankfurt am Main: Fischer Taschenbuch Verlag, 1999), 123.

⁹ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 22 December 1947.

¹⁰ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 22 December 1947.

Durante la guerra el gobierno del Tercer Reich inició un programa de trabajo esclavo para emplear a trabajadores civiles, prisioneros de guerra y presos de campos de concentración en la industria alemana. La descripción de este programa de esclavitud fue tratada en su totalidad por el Tribunal Militar Internacional en el juicio de Núremberg contra las principales figuras del régimen Nazi.

El programa incluyó a trabajadores civiles extranjeros, prisioneros de guerra y reclusos en campos de concentración. Ellos fueron empleados en las fábricas del consorcio Flick trabajadores extranjeros y prisioneros de guerra. En algunas empresas de Flick, los prisioneros de guerra realizaban trabajos directamente relacionados con las operaciones de guerra.

En 1944, las empresas Flick tenían más de 120.000 empleados, 60.000 prisioneros de guerra y trabajadores civiles extranjeros, alrededor del 40% de ellos provenientes de la URSS, también casi 1.000 internos de campos de concentración y al menos 80 condenados por la administración de justicia alemana.¹¹

El programa de trabajo esclavo tuvo su origen en los círculos de poder del Estado y fue un programa de gobierno. Los acusados no participaron en la creación o el lanzamiento de este programa. El gobierno del Reich dirigió e implementó el establecimiento del programa de trabajo esclavo en la industria alemana.¹²

Las prácticas crueles que caracterizaron el programa de trabajo esclavo en muchos lugares no prevalecieron en las fábricas e instalaciones bajo el control de los acusados. Los casos individuales de malos tratos revelados durante el juicio no fueron el resultado de una política de gestión del consorcio, sino que estaban en contradicción directa con ella.¹³

Los acusados no tenían ningún control o supervisión real sobre los campos de trabajo asociados a sus fábricas. Los deberes de los demandados como miembros de los consejos de administración de varias empresas del grupo Flick exigían su presencia en las oficinas centrales del consorcio en Berlín.¹⁴

Las pruebas relativas a los acusados Steinbrinck, Burkart, Kaletsch y Terberger demostraron que existía un *"peligro claro y presente"* y un estado de necesidad en este caso. El Tribunal manifestó que esos cuatro acusados actuaron bajo un estado de necesidad: *"Cuando se demuestre que el hecho imputado fue realizado para evitar un mal grave e irreparable; que no había otras rutas de escape adecuadas; y que los medios no fueran desproporcionados al mal"*.¹⁵

¹¹ Drobisch, "Fall 5: Der Prozess gegen Industrielle", 123.

¹² US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 22 December 1947.

¹³ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 22 December 1947.

¹⁴ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 22 December 1947.

¹⁵ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 22 December 1947.

El tribunal consideró que el régimen Nazi era un reino de terror, en el cual vivían los acusados. La policía secreta estaba siempre presente y vigilando a los alemanes en todo momento.¹⁶ Por este motivo, el estado de necesidad se aplicó a los acusados Steinbrinck, Burkart, Kaletsch y Terberger. Sin embargo, los acusados Flick y Weiss no fueron cobijados por esta justificación porque actuaron activamente para utilizar el trabajo esclavo en su beneficio.

Weiss, con el conocimiento y la aprobación de Flick, estableció el aumento de la cuota de producción de vagones de mercancías, que eran equipos militares bajo la Convención de La Haya. Weiss también ayudó a conseguir un gran número de prisioneros de guerra rusos para la fabricación de tales dispositivos.¹⁷

El esfuerzo de guerra requirió que todos los involucrados usaran todas las instalaciones para explotar completamente la producción de guerra. Este aumento no se produjo por iniciativa de los círculos gubernamentales, sino en la dirección del consorcio Flick, por lo tanto para el Tribunal ambos acusados no actuaron por coacción o miedo.¹⁸

Los acusados Flick y Weiss fueron declarados culpables por el primer cargo, y los acusados Steinbrinck, Burkart, Kaletsch y Terberger fueron absueltos.

1.1.1.2. Cargo 2: Expropiación de propiedad pública y privada en territorios ocupados

Flick y sus asistentes Weiss, Burkart y Kaletsch explotaron las fundiciones de hierro a través del Grupo Flick en Lorena (Francia) durante la guerra. Flick estaba interesado en expandir su emporio adquiriendo acerías adicionales. Durante la ocupación alemana de Lorena, Flick vio las oportunidades que presentaba la invasión, el intentó agregar las fundiciones de hierro en Lorena a su organización. Estas acciones y la conducta de Flick constituyeron una violación de las Convenciones de La Haya que establecen que la propiedad privada debe ser respetada.¹⁹

Weiss, Burkart y Kaletsch jugaron un papel menor en los planes de Flick. Ellos eran empleados de Flick sin participación accionaria en su empresa. Le proporcionaron información y consejos, pero las decisiones eran suyas. Ellos no se comprometieron con ningún plan de "*saqueo sistemático*" con Flick o con funcionarios estatales. Por lo tanto, el tribunal no encontró falta en su conducta por la que deberían haber sido castigados.

El tribunal determinó que Flick era el único responsable del segundo cargo. Steinbrinck, Weiss, Burkart y Kaletsch fueron absueltos.

1.1.1.3. Cargo 3: Saqueo de propiedad mediante presión económica antisemita

¹⁶ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 22 December 1947.

¹⁷ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 22 December 1947.

¹⁸ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 22 December 1947.

¹⁹ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 22 December 1947.

Flick utilizó su cercanía al régimen nazi para poder seguir adelante con la expansión de su organización. Como socio cercano, aunque no necesariamente ideológicamente convencido de líderes del partido como Göring y Himmler, Flick pudo beneficiarse del boom armamentista nazi como ningún otro empresario. Su actitud oportunista y falta de escrúpulos se revelaron claramente durante el curso de la guerra. Las adquisiciones de empresas judías Hochofenwerk Lübeck y Petschek se consideraron ejemplos de "arianización" industrial.²⁰

Los acusados participaron en la persecución de los judíos por parte de los nazis de alguna manera, incluso aprovecharon el llamado programa de arianización buscando y utilizando la presión económica del Estado para adueñarse de las propiedades industriales de los judíos.

El IMT no consideró que una persona cometiera un crimen de lesa humanidad al aprovechar las presiones antisemitas para obtener la compra o la gestión de propiedades de judíos. Las conductas descritas en la sección "Crímenes de lesa humanidad" de la Ley No. 10 "Asesinato, Exterminio", etc. son atentados contra las personas no contra las propiedades. Las vulneraciones de derechos de propiedad industrial, por más censurables que sean, no son un crimen de lesa humanidad.²¹ Por esta razón, los imputados no fueron condenados por el tercer cargo, el cual fue desestimado.

1.1.1.4. Cargo 4. Pertenencia al círculo de amigos de Himmler

El IMT determinó que las SS era una organización delictiva que se había utilizado con fines criminales, la cual era dirigida por Himmler. Las SS persiguieron y exterminaron judíos, cometieron brutalidades, asesinatos e impusieron el trabajo esclavo en campos de concentración.²²

Flick y Steinbrinck pertenecieron al círculo de amigos de Himmler, y donaron dinero a las SS.²³ Aproximadamente 40 personas estaban en este círculo, incluidos banqueros, industriales, funcionarios del gobierno y miembros de las SS. Al menos la mitad de ellos contribuyó a la donación de fondos. Hubo seis donaciones de 100.000 marcos alemanes y la suma anual total superó el millón de marcos alemanes, de los cuales Flick y Steinbrinck donaron 100.000 marcos alemanes.²⁴

Flick y Steinbrinck donaron el dinero a la organización criminal de Himmler con conocimiento de las actividades criminales de las SS.²⁵ El tribunal consideró que no importaba si este dinero

²⁰ Axel Drecol, "Der Auftakt der Industriellen-Prozesse: Der Fall 5 gegen die Manager des Flick-Konzerns" en: en *NMT: Die Nürnberger Militärtribunale zwischen Geschichte, Gerechtigkeit und Rechtschöpfung*, eds. Kim Christian Priemel y Alexa Stiller (Hamburg: Hamburger Edition, 2013).

²¹ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 22 December 1947.

²² US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 22 December 1947.

²³ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 22 December 1947.

²⁴ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 22 December 1947.

²⁵ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 22 December 1947.

era gastado en salarios o en gas letal.²⁶ Las donaciones comenzaron mucho antes de la guerra, en un momento en que las actividades de las SS habían comenzado, aunque no eran muy conocidas, la misma cantidad se recaudó anualmente hasta 1944, con este dinero se mantuvo la asociación de Himmler.²⁷ Debido a esto, el tribunal condenó a Flick y Steinbrinck por el cargo 4.

1.1.1.4. Cargo 5: Membresía en organizaciones criminales

Steinbrinck fue un oficial naval en la primera guerra Mundial y por esta razón fue miembro de las SS. Durante toda la duración de su membresía solo tuvo dos tareas de protocolo.²⁸ Steinbrinck no tenía deberes, ningún pago y solo conexiones ocasionales con los líderes de las SS. Estas actividades no lo vincularon al programa criminal de las SS, sin embargo el tribunal lo condenó por este cargo al ceder voluntariamente su buena reputación a una organización cuya reputación era mala.

Finalmente, el tribunal condenó a Friedrich Flick a siete años de prisión, a Otto Steinbrinck a cinco años de prisión ya Bernhard Weiss a dos años y medio de prisión. Odilo Burkart, Konrad Kaletsch y Hermann Terberger fueron absueltos por el tribunal.

1.2. El caso I.G. Farben

El juicio contra Carl Krauch y otros tuvo lugar del 14 de agosto de 1947 al 30 de julio de 1948 ante el VI Tribunal Militar Nacional Americano en Núremberg. Los acusados eran 24 altos ejecutivos de I.G. Farbenindustrie AG, entre ellos el presidente del consejo de supervisión, los 19 miembros del consejo de administración y cuatro directores. Carl Krauch fue el principal acusado en este proceso, él fue químico y presidente de la junta de supervisión de I.G. Farben.²⁹

I.G. Farben se fundó en 1925 cuando Badisches Anilin und Sodafabrik en Ludwigshafen cambió su nombre a Farben y se fusionó con cinco otras grandes empresas químicas alemanas. En 1916, estas empresas formaron un consejo para ejercer un control conjunto sobre la producción, el marketing, la investigación y para aumentar sus beneficios.³⁰

En 1926 la empresa tenía 93.742 empleados y una facturación anual de 1.209 millones de marcos alemanes. En 1942 la empresa empleaba 187.700 personas y la facturación era de 2.904 millones de marcos alemanes. En el apogeo de sus actividades, las ventas anuales de la empresa superaron los tres mil millones de marcos alemanes.³¹

²⁶ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 22 December 1947.

²⁷ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 22 December 1947.

²⁸ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 22 December 1947.

²⁹ Stephan H. Lindner, "Das Urteil im I.G.-Farben-Prozess" en NMT: Die Nürnberger Militärtribunale zwischen Geschichte, Gerechtigkeit und Rechtschöpfung, eds. Kim Christian Priemel y Alexa Stiller (Hamburg: Hamburger Edition, 2013), 405.

³⁰ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 30 July 1948, I.G. Farben Trial.

³¹ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 30 July 1948.

Farben poseía o tenía participaciones en 400 empresas alemanas y alrededor de 500 empresas en otros países. También controlaba cerca de 40.000 patentes. La acusación describió a la empresa como un "Estado sin Estado".³² Los logros de I.G. Farben en la investigación química y en el uso práctico de sus descubrimientos fueron sobresalientes. Tres ganadores del Premio Nobel eran científicos de este consorcio.³³ I.G. Farben producía nitrógeno, combustibles sintéticos, lubricantes, carbón, tintes, metales ligeros, productos químicos, productos farmacéuticos, fibras sintéticas, celulosa, celofán y materiales fotográficos.³⁴

La empresa y el régimen se unieron como un matrimonio por conveniencia. Debido a la competencia internacional I.G. Farben necesitó el apoyo del Reich y los lucrativos contratos estatales. Para llevar a cabo la guerra, Hitler necesitaba principalmente combustible, caucho y explosivos, los cuales I.G. Farben pudo ofrecer³⁵. El consorcio durante el Tercer Reich se benefició de la autosuficiencia, armamento, agresión, explotación y políticas de exterminio del régimen.³⁶

Durante la segunda guerra Mundial I.G. Farben saqueó y se apropió de bienes extranjeros en Alemania y los territorios ocupados, suministró Zyklon B a los campos de concentración y exterminio, se benefició de experimentos humanos en campos de concentración y empleó a numerosos trabajadores forzados al final de la guerra, por ejemplo el campo de concentración de Monowitz (Auschwitz III) fue construido alrededor de la fábrica de Buna, propiedad de I.G. Farben, para tener trabajadores disponibles para el trabajo industrial.³⁷

La acusación constaba de cinco cargos: 1) Delitos contra la paz mediante la planificación, preparación, iniciación y realización de guerras de agresión e invasiones a otros países; 2) Crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad al participar en el saqueo de bienes públicos y privados en países y territorios que quedaron bajo la ocupación militar de Alemania; 3) Crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad mediante la participación en la esclavitud y el trabajo forzado de la población civil en países y zonas ocupadas o controladas por Alemania, así como la participación en la esclavización de prisioneros en campos de concentración en Alemania y el uso de prisioneros de guerra en operaciones militares y trabajo ilegal. Además, maltrato, terror, tortura y asesinato de personas esclavizadas; 4) Pertenencia a una organización criminal; y 5) Participación en una conspiración para cometer delitos contra la paz.³⁸

³² US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 30 July 1948.

³³ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 30 July 1948.

³⁴ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 30 July 1948.

³⁵ Florian Jeßberger, "Die IG Farben vor Gericht: Von den Ursprüngen eines „Wirtschaftsvölkerstrafrechts“, *Juristenzeitung* 9, número 64 (2009): 924.

³⁶ Jeßberger, "Die IG Farben vor Gericht", 925.

³⁷ Jeßberger, "Die IG Farben vor Gericht", 925.

³⁸ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 30 July 1948.

1.2.1. Cargos 1 y 5: Delitos contra la paz por planificar, preparar, iniciar y llevar a cabo guerras de agresión e invasiones a otros países y participación en una conspiración para cometer crímenes contra la paz

Los cargos 1 y 5 se basaron en los mismos hechos y contienen la misma evidencia. Por lo tanto, estos dos cargos se estudiaron conjuntamente. El IMT abordó con gran cautela la decisión de condenar a un acusado por los cargos de participación en un plan conjunto o conspiración, o de planear y llevar a cabo una guerra de agresión. Desde este punto de vista, se encontraron condenas donde la evidencia, tanto del conocimiento como de la participación activa fue contundente.³⁹

No estaba claro cuándo Hitler concibió por primera vez su plan de agresión, o con quién lo discutió. En una reunión secreta el 15 de noviembre de 1937 él hizo una revelación final, sin embargo, ninguno de los acusados asistió a alguna de estas reuniones.⁴⁰

La evidencia demostró que los acusados no participaron en la planificación de la guerra de agresión. Los planes fueron hechos dentro de un círculo celosamente vigilado. Las reuniones fueron secretas, la información intercambiada fue confidencial y los acusados estaban por fuera de este círculo. Ellos no tuvieron oportunidad de participar en la planificación, preparación o inicio de la guerra.⁴¹

Dado que ninguno de los acusados participó en la planificación, la preparación y el inicio de la guerra de agresión o invasiones a otros países, el tribunal concluyó que no eran culpables⁴² y los absolvió por estos cargos.

1.2.2. Cargo 2: Crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad por participación en el saqueo de propiedad pública y privada

Del 12 de marzo de 1938 al 8 de mayo de 1945 los representantes de I.G. Farben participaron en el saqueo de propiedad pública y privada en Polonia, Francia, Alsacia-Lorena, Noruega y Rusia.⁴³ El consorcio I.G. Farben participó en el saqueo sistemático de propiedad extranjera al hacerse con el control de determinadas empresas, aunque en muchos casos se mantuvo la apariencia de que se estaba pagando por la propiedad confiscada.⁴⁴ En la mayoría de los casos fue una iniciativa de la sociedad alemana.⁴⁵

³⁹ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 30 July 1948.

⁴⁰ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 30 July 1948.

⁴¹ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 30 July 1948.

⁴² US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 30 July 1948.

⁴³ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 30 July 1948.

⁴⁴ Jeßberger, "Die IG Farben vor Gericht", 927.

⁴⁵ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 30 July 1948.

Los acusados actuaron contra el artículo 7, párrafo 1, literal b de la Ley del Consejo No. 10 y los artículos 46, 47, 53 y 55 de la Convención de La Haya de 1907. El Tribunal declaró que la propiedad pública y privada debía mantenerse intacta durante la ocupación militar.

Los acusados Ernst Bürgin, Paul Häfliger, Max Ilgner, Friedrich Jähne, Hans Kugler, Fritz ter Meer, Heinrich Oster, Hermann Schmitz y Georg von Schnitzler participaron en la acción ilegal. Ellos conocieron y aprobaron la expropiación de fábricas en Polonia, Francia, Alsacia-Lorena y Noruega. Como resultado, estos acusados fueron declarados culpables y los otros acusados por este cargo fueron puestos en libertad.

1.2.3. Cargo 3: Crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad por participación en la esclavitud y el trabajo forzado de personas

I.G. Farben participó en el programa de trabajo esclavo del Tercer Reich, suministró gas venenoso para exterminar a los reclusos de los campos de concentración, suministró drogas para experimentos médicos criminales en individuos esclavizados y participó en prácticas inhumanas en su planta industrial en Auschwitz.⁴⁶

El programa de trabajo esclavo del Tercer Reich utilizó una enorme reserva de trabajo esclavo, incluidos trabajadores extranjeros, reclusos en campos de concentración y prisioneros de guerra. Muchos de estos fueron utilizados en actividades relacionadas con operaciones militares contra su propio país, en violación directa del derecho internacional y en actividades industriales y agrícolas en general.⁴⁷

El tribunal declaró que Hermann Roechling, von Gemmingen y Rodenhauer no actuaron bajo un estado de emergencia; por el contrario, explotaron el trabajo esclavo de jóvenes rusos, franceses, belgas y holandeses⁴⁸, y en consecuencia, fueron declarados culpables por el cargo 3.

El campo de concentración de Auschwitz fue financiado y era propiedad de I.G. Farben. Ambros, Buetefisch y Dürrfeld fueron los responsables de la construcción en Auschwitz.⁴⁹ En este campo de concentración se introdujo el trabajo forzado con polacos, prisioneros de guerra y reclusos. El uso de prisioneros de guerra en condiciones inhumanas constituyó una violación de la Convención de Ginebra y un crimen de guerra. El uso de trabajadores de campos de concentración y trabajadores forzados extranjeros en Auschwitz fue un crimen de lesa humanidad y un crimen de guerra.⁵⁰

⁴⁶ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 30 July 1948.

⁴⁷ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 30 July 1948.

⁴⁸ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 30 July 1948.

⁴⁹ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 30 July 1948.

⁵⁰ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 30 July 1948.

Los miembros de I.G. Farben fueron responsable de tales crímenes, ya que el empleo de trabajadores de campos de concentración en Auschwitz fue una iniciativa de este consorcio. Además, los acusados también fueron conscientes de los abusos y tratos inhumanos hacia los internos.⁵¹

Por otro lado, Degesch, una filial de I.G. Farben, suministró grandes cantidades del insecticida Cyclon-B a las SS. El Cyclon-B se utilizó en el exterminio masivo de reclusos en los campos de concentración.⁵² El tribunal concluyó que los acusados conocían estos hechos pero no sabían del uso delictivo de esta sustancia.⁵³

Los reclusos sanos fueron infectados deliberadamente con tifus en los campos de concentración en contra de su voluntad para que I.G. Farben probara sus medicamentos y muchos reclusos murieron a causa de la enfermedad.⁵⁴ El tribunal declaró a los acusados inocentes porque no tenían conocimiento de los experimentos ilegales.⁵⁵ Carl Krauch, Otto Ambros, Heinrich Bütefisch, Walter Dürrfeld y Fritz ter Meer fueron declarados culpables. Los otros acusados fueron puestos en libertad.

1.2.4. Cargo 4: Pertenencia a una organización criminal

Los acusados Schneider, Bütefisch y von der Heyde se convirtieron en miembros del escuadrón de protección del Partido Nacionalsocialista de los Trabajadores Alemanes (SS)⁵⁶ después del 1 de septiembre de 1939. El Tribunal IMT declaró que esta organización era criminal.

Los acusados Schneider, Bütefisch y von der Heyde eran miembros de las SS, pero no había pruebas de que tuvieran conocimiento de las actividades delictivas de la organización y por eso fueron absueltos por este cargo.

Finalmente, el tribunal condenó a Carl Krauch a 6 años de prisión, Otto Ambros a 8 años de prisión, Walter Dürrfeld a 8 años de prisión, Fritz ter Meer a 7 años de prisión, Georg von Schnitzler a 7 años de prisión, Heinrich Bütefisch a 6 años de prisión, Hermann Schmitz a 4 años de prisión, Max Ilgner a 3 años de prisión, Heinrich Oster a 2 años de prisión, Ernst Bürgin a 2 años de prisión, Paul Häfliger a 2 años de prisión, Friedrich Jähne a 1 año y medio de prisión y Hans Kugler a 1 año y medio de prisión. Los otros acusados fueron absueltos.

1.3. El caso Krupp

⁵¹ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 30 July 1948.

⁵² US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 30 July 1948.

⁵³ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 30 July 1948.

⁵⁴ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 30 July 1948.

⁵⁵ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 30 July 1948.

⁵⁶ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 30 July 1948.

El juicio contra el industrial Alfried Krupp von Bohlen y Halbach y otros tuvo lugar entre el 8 de diciembre de 1947 y el 31 de julio de 1948 ante el Tribunal III Militar Nacional Americano en Núremberg.

Los acusados fueron Alfried Krupp von Bohlen y Halbach, Karl Eberhardt, Eduard Houdremont, Max Ihn, Friedrich Janssen, Heinrich Korschan, Hans Kupke, Heinrich Lehmann, Ewald Löser, Erich Müller y Karl Pfirsch. Alfried Krupp von Bohlen und Halbach fue acusado por los actos de su padre Gustav, puesto que sufría de demencia avanzada y no podía ser juzgado.⁵⁷

El consorcio Krupp fue fundado en 1812. Esta sociedad era propietaria o controlaba minas y fabricas de acero y armamento, como la fábrica de acero fundido Grusonwerk A.G. y el astillero Germania.⁵⁸ El grupo Krupp fue uno de los mayores fabricantes de armas del régimen nazi⁵⁹, sus fabricas produjeron armas, placas de blindaje, cañones, cascos de tanques, torretas blindadas, granadas, barcos y submarinos.⁶⁰

La acusación constó de cuatro cargos: 1) Planificación, preparación, iniciación y ejecución de una guerra de agresión; 2) Saqueo; 3) Delitos contra prisioneros de guerra y trabajo forzado; y 4) Conspiración para cometer delitos contra la paz.⁶¹

Durante el juicio, los imputados fueron absueltos por los cargos 1 y 4. El tribunal concluyó que la evidencia en el caso no mostraba más allá de toda duda que los acusados fueran culpables de estos delitos.⁶²

1.3.1 Cargo 2: Saqueo

El consorcio Krupp saqueó fábricas en Francia y en los Países Bajos, gran parte del saqueo se realizó de la manera más obvia y directa, retirando máquinas y materiales y enviándolos a Alemania. Además, se cometieron otros actos de saqueo mediante cambios en la propiedad de la empresa y transferencia contractual de derechos de propiedad.⁶³

Estos actos violaron las leyes y costumbres de la guerra, los tratados y convenciones internacionales, incluidos los artículos 46 a 56 de la Convención de La Haya de 1907 y el artículo 2 de la Ley No. 10 del Consejo de Control.⁶⁴

⁵⁷ Kim Christian Priemel, “Der Sonderweg vor Gericht. Angewandte Geschichte im Nürnberger Krupp-Prozess”, *Historische Zeitschrift* 294, núm. 2 (2012): 391.

⁵⁸ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 31 July 1948, Krupp Trial.

⁵⁹ Priemel, “Der Sonderweg vor Gericht”, 395.

⁶⁰ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 31 July 1948.

⁶¹ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 31 July 1948.

⁶² US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 31 July 1948.

⁶³ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 31 July 1948.

⁶⁴ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 31 July 1948.

La adquisición de inmuebles, máquinas y materiales en los países ocupados fue una iniciativa de la firma Krupp.⁶⁵ Un testigo declaró que el 18 de mayo de 1940, el acusado Alfried Krupp y otros tres industriales se habían reunido en una mesa para revisar un mapa y escuchar una transmisión de noticias de guerra alemanas por radio. Al final del reporte, los cuatro hombres señalaron con el dedo ciertos lugares del mapa que indicaban pueblos y fábricas. Uno dijo: "Este es tuyo, este es tuyo, (...), tiene dos fábricas".⁶⁶

El tribunal concluyó que los acusados Krupp, Loeser, Houdremont, Müller, Janssen y Eberhardt eran culpables del cargo 2 y los otros acusados fueron puestos en libertad.

1.3.2 Cargo 3: Delitos contra prisioneros de guerra y trabajo esclavo

La empresa Krupp participó en el programa de trabajo esclavo del régimen nazi. Toda la empresa, que constaba de alrededor de 81 plantas separadas en el área metropolitana de Alemania, empleó a un total de 69.898 trabajadores civiles extranjeros y 4.978 prisioneros de campos de concentración entre 1940 y 1945. La gran mayoría de ellos fueron llevados a la fuerza a Alemania y detenidos bajo coacción durante todo su período de servicio, al igual que 23.076 prisioneros de guerra.⁶⁷

La empresa Krupp empleó a prisioneros de guerra de Francia, Bélgica, Holanda, Polonia, Yugoslavia, Rusia e Italia en la producción de armas contra su propio país.⁶⁸ Las condiciones en los campos de concentración de Krupp eran terribles. Los prisioneros estaban hambrientos, maltratados, no tenían una vivienda adecuada, no tenían instalaciones médicas reales y trabajaban demasiado tiempo. El empleo de estos prisioneros de los campos de concentración constituyó una violación del derecho internacional.

El estado de emergencia no fue aceptado como defensa de los acusados, pues el tribunal determinó que el uso de mano de obra en campos de concentración fue voluntario y no fue una imposición del régimen sobre el grupo Krupp. Los miembros del consorcio conocieron de los vejámenes cometidos en los campos de concentración, de los cuales se beneficiaron.⁶⁹

Krupp, Loeser, Houdremont, Mueller, Janssen, Ihn, Eberhardt, Korschan, von Buelow, Lehmann y Kupke fueron declarados culpables, por su parte Pfirsch fue absuelto por este cargo. Finalmente, el tribunal condenó a Alfried Krupp von Bohlen y Halbach a 12 años de prisión, Friedrich von Bülow a 12 años de prisión, Erich Müller a 12 años de prisión, Eduard Houdremont a 10 años de prisión, Friedrich Janssen a 10 años de prisión, Karl Eberhardt a 9 años prisión, Max Ihn a 9 años de prisión, Ewald Löser a 7 años de prisión, Heinrich Korschan a 6 años de prisión, Heinrich

⁶⁵ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 31 July 1948.

⁶⁶ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 31 July 1948.

⁶⁷ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 31 July 1948.

⁶⁸ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 31 July 1948.

⁶⁹ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 31 July 1948.

Lehmann a 6 años de prisión y Hans Kupke a 2 años, 10 meses y 19 días de prisión y Karl Pfirsch fue absuelto.

2. Criterios para evaluar si los empresarios son responsables por la comisión de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad

El tribunal militar estadounidense definió varios criterios en los juicios posteriores de Núremberg contra los industriales para juzgar si ellos participaron en la comisión de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.

Los criterios de decisión establecidos por el tribunal militar en las sentencias del caso Flick, caso I.G. Farben y caso Krupp son los siguientes:

1. Las sanciones penales del derecho internacional se aplican a los particulares, no sólo a los funcionarios estatales.
2. La explotación económica en los territorios ocupados está limitada por los convenios de la Haya y Ginebra.
3. No basta con que el empresario sea miembro de la junta directiva de la compañía, es necesario que el acusado participara en un delito determinado o aprobara su comisión.
4. Ciertos comportamientos impiden la aplicación de la defensa por estado de emergencia.
5. Se requiere una acción activa o conocimiento concreto de la conspiración para iniciar una guerra de agresión.

Cada uno de estos criterios se explicará a continuación.

2.1. Las sanciones penales del derecho internacional se aplican a los particulares, no solo a los funcionarios estatales

El IMT juzgó a funcionarios estatales, sin embargo en los casos Flick, I.G. Farben y Krupp se procesó a personas que no ocupaban cargos públicos ni representaban al Estado.⁷⁰ No había ninguna razón para limitar la responsabilidad de los oficiales, puesto que las acciones que son consideradas criminales siguen siendo criminales incluso si las comete un particular.⁷¹

En los casos 5, 6 y 10 la mayoría de los acusados no estaban afiliados oficialmente al gobierno nazi. Los procesados eran particulares que se desempeñaban como empresarios de la industria pesada alemana y fueron juzgados y condenados conforme al derecho penal internacional.⁷² Por otro lado el tribunal también mencionó que las empresas no habían sido juzgadas como personas jurídicas en el proceso.⁷³

⁷⁰ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 22 December 1947.

⁷¹ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 30 July 1948.

⁷² US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 22 December 1947.

⁷³ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 30 July 1948.

2.2 La explotación económica en los territorios ocupados está limitada por los convenios de la Haya y Ginebra

Los directores de las compañías Flick, I.G. Farben y Krupp cometieron crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad bajo el derecho de La Haya y de Ginebra, pues apoyaron el programa de trabajo esclavo del régimen nazi, utilizaron prisioneros de guerra como trabajadores en sus fábricas y saquearon industrias en los territorios ocupados.

Las empresas alemanas que utilizaron fábricas y mano de obra local en territorios ocupados para apoyar la economía de guerra alemana cometieron crímenes de guerra en virtud de las Convenciones de La Haya de 1907. De acuerdo con el artículo 52 de la Convención de La Haya, la economía en los territorios ocupados debe mantenerse intacta, excepto cuando las autoridades de ocupación otorgan permisos cuidadosamente definidos. Los residentes del territorio ocupado no deben ser obligados a ayudar al enemigo a librar la guerra contra su propio país.⁷⁴

Asimismo, las empresas alemanas violaron el derecho de La Haya cuando adquirieron fábricas en los territorios ocupados o se apoderaron de sus máquinas para enviarlas a Alemania. Los artículos 46 y 47 de la Convención de La Haya de 1907 prohíben la confiscación de propiedad privada y el saqueo.

Finalmente, los empresarios también violaron la Convención de Ginebra de 1927, porque obligaron a los prisioneros de guerra a trabajar como mano de obra esclava en sus fábricas. El uso de prisioneros de guerra en los campos de concentración e instalaciones en condiciones inhumanas es una violación de los artículos 29 y 30 del Convenio de Ginebra de 1929 "Convenio III de Ginebra sobre el trato debido a los prisioneros de guerra" y el artículo 6 de los Convenios de La Haya de 1907.

2.3. No basta con que el empresario sea miembro de la junta directiva de la compañía, es necesario que el acusado participe en un delito determinado o aprobara su comisión

Los directores de Flick, I.G. Farben y Krupp fueron declarados culpables de cometer crímenes de guerra o crímenes contra la humanidad porque participaron, tenían conocimiento o aprobaron actividades delictivas dentro de sus empresas.

Los miembros condenados de la junta directiva de las empresas implicadas ordenaron, aprobaron, planearon o actuaron en el programa de saqueo y trabajo esclavo adelantado por el régimen nazi. También sabían de la persecución de los judíos y conocieron las atrocidades cometidas en los campos de concentración y en las fábricas que administraban.⁷⁵

⁷⁴ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 31 July 1948.

⁷⁵ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 31 July 1948.

Por el contrario, algunos miembros de la junta directiva fueron absueltos por no asistir o por desconocer la comisión de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad por parte de la empresa.

2.4 Ciertos comportamientos impiden la aplicación de la defensa por estado de emergencia

Todos los acusados en los tres juicios dijeron que habían actuado amparados bajo un estado de emergencia. El tribunal militar examinó a fondo este eximente de responsabilidad, basó el estado de emergencia en la ley estadounidense y descartó su aplicación en tres situaciones diferentes.

El tribunal manifestó: "El estado de emergencia es una defensa cuando se demuestra que el hecho imputado fue realizado para evitar un mal grave e irreparable; que no existían otras vías de escape adecuadas; y que los medios no eran desproporcionados frente al posible mal".⁷⁶

El tribunal determinó que los acusados estaban en "peligro claro y presente" debido al reinado del terror del Reich. Los acusados vivían en el régimen, el cual siempre estuvo presente a través de sus funcionarios y la policía secreta monitoreaba a los acusados.⁷⁷

El tribunal no aceptó que algunos acusados se defendieran con el estado de emergencia, puesto que tomaron medidas activas para aumentar la producción utilizando prisioneros de guerra o mano de obra esclava en sus fábricas, incluso más allá de lo ordenado por el gobierno nazi⁷⁸, y en consecuencia, no actuaron bajo coacción de las autoridades del Reich.

En el estado de emergencia, es importante que "el acto imputado se hiciera para evitar un mal grave e irreparable" y "que los medios no fueran desproporcionados al mal". No había proporcionalidad entre la posibilidad de que los industriales perdieran sus trabajos y el control de sus propiedades frente a emplear a miles de civiles deportados, prisioneros de guerra y reclusos en campos de concentración.⁷⁹

Además, no era posible que los industriales hubieran sido llevados a un campo de concentración porque los acusados tenían influencia y amistad con los líderes nazis y sus empresas tenían una gran influencia en Alemania.⁸⁰

2.5 Se requiere una acción activa o conocimiento concreto de la conspiración para iniciar una guerra de agresión

Si los imputados son declarados culpables por un delito contra la paz por participar en la planificación, preparación e inicio de guerras de agresión o invasión, se debe demostrar que conocían el plan o conspiración, su finalidad y fin promovido.

⁷⁶ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 22 December 1947.

⁷⁷ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 22 December 1947.

⁷⁸ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 22 December 1947.

⁷⁹ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 31 July 1948.

⁸⁰ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 31 July 1948.

El tribunal concluyó que no es claro cuándo Hitler ideó por primera vez su plan de agresión o con quién lo discutió por primera vez. Los empresarios no participaron en la planificación de la guerra de agresión, los planes fueron hechos por y dentro de un círculo celosamente restringido y las reuniones fueron secretas. Los industriales estaban muy por debajo de los miembros de este círculo y no tuvieron oportunidad de participar en la planificación, preparación o inicio de la guerra.⁸¹

Los miembros de las empresas alemanas sólo sabían del rearme de Alemania, pero no sabían del plan de la guerra de agresión. Debido a esto, los industriales fueron absueltos por el cargo de conspiración de guerra de agresión.⁸²

3. Críticas a los juicios de Núremberg contra los industriales

El juicio de los principales criminales de guerra de Núremberg y los juicios posteriores de Núremberg recibieron críticas. La defensa manifestó que los juicios fueron una expresión de la “justicia de los vencedores” porque los jueces y la fiscalía eran representantes de los aliados. La defensa también afirmó que el Tribunal había violado el principio *nullum crimen sine lege*⁸³. Otras críticas se refirieron a la regulación de los justificantes como el estado de emergencia en el estatuto del IMT y el tratamiento de los delitos de organización. Durante el juicio, la defensa acusó a los Aliados del bombardeo de áreas de ciudades alemanas por parte de unidades británicas y estadounidenses.⁸⁴

También los juicios posteriores de Núremberg contra los industriales fueron criticados. Incluso décadas después, los fiscales consideraron que la sentencia era demasiado indulgente, estaban decepcionados con la cuantía de las sentencias y las diversas absoluciones. En 1951, todos los condenados fueron indultados.⁸⁵

No sólo los industriales, sino también los banqueros trabajaron en estrecha colaboración con el régimen nazi. Aunque los banqueros estaban gravemente comprometidos con su colaboración con el Estado nazi ellos no fueron juzgados.⁸⁶

⁸¹ US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 30 July 1948.

⁸² US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 30 July 1948.

⁸³ Internationale Akademie Nürnberger Prinzipien, “Von Nürnberg nach Den Haag: Lehren aus der Vergangenheit-Herausforderungen für die Zukunft”, https://www.nurembergacademy.org/fileadmin/media/pdf/Von_Nuernberg_nach_Den_Haag.pdf (acceso mayo 5, 2021).

⁸⁴ Internationale Akademie Nürnberger Prinzipien, “Von Nürnberg nach Den Haag”.

⁸⁵ Stephan H. Lindner, “Das Urteil im I.G.-Farben-Prozess”, 433.

⁸⁶ Jonathan Wiesen. “Die Verteidigung der deutschen Wirtschaft. Nürnberg, das Industriebüro und die Herausbildung des Neuen Industriellen” en: en *NMT: Die Nürnberger Militärtribunale zwischen Geschichte, Gerechtigkeit und Rechtschöpfung*, eds. Kim Christian Priemel y Alexa Stiller (Hamburg: Hamburger Edition, 2013), 631.

Alfried Krupp von Bohlen und Halbach fue juzgado en lugar de su padre Gustav en el juicio de Krupp porque Gustav Krupp padecía de demencia. Su incapacidad para ser juzgado había escapado a los equipos de acusación estadounidenses y británicos y solo se hizo público a través del abogado defensor de Krupp. Este error vergonzoso obedeció a que los preparativos en la investigación de la fiscalía fueron apresurados.⁸⁷

En las sentencias, no hay declaraciones de la fiscalía o el tribunal sobre la calificación precisa del rol de los imputados - como perpetradores o como partícipes -. Esto fue particularmente sorprendente porque el artículo 2 de la Ley No. 10 del Consejo de Control Aliado diferenciaba toda una serie de formas de participación, al menos conceptualmente.⁸⁸

4. La importancia de los juicios de Núremberg contra los industriales en casos como el colombiano

Los juicios contra los principales criminales nazis en Núremberg dejaron enseñanzas para el derecho penal internacional,⁸⁹ por su parte los juicios posteriores de Núremberg contra los industriales también resultan importantes para analizar casos del derecho penal internacional⁹⁰, en los cuales los actores económicos participaron en la comisión de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.

Los juicios de Núremberg contra los industriales permitieron iniciar un proceso de reconciliación con el pasado.⁹¹ Las sentencias mostraron la participación de la industria pesada alemana en los crímenes nazis.⁹² Los industriales aceptaron gradualmente las ideas de política económica del régimen nazi sobre la base de la convicción, el oportunismo o una mezcla de ambos.⁹³ En determinadas circunstancias, algunos industriales se sintieron obligados a someterse a los dictados del gobierno nacionalsocialista.⁹⁴

Los juicios posteriores de Núremberg contra los industriales establecieron los requisitos previos para determinar la responsabilidad penal de la acción empresarial de acuerdo con el derecho penal internacional. Los tres juicios contra Flick, I.G. Farben y Krupp por primera vez intentaron abarcar de manera integral la actividad empresarial utilizando los instrumentos del derecho penal

⁸⁷ Priemel, “Der Sonderweg vor Gericht”, 438.

⁸⁸ Jeßberger, “Die IG Farben vor Gericht”, 929.

⁸⁹ Christoph Safferling, “Lernen von Nürnberg”, *Rechtsgeschichte* 6, núm 14 (2009): 148.

⁹⁰ Miriam Saage-Maaß, “Geschäft ist Geschäft? Zur Haftung von Unternehmen wegen der Förderung staatlicher Menschenrechtsverletzungen” *Kritische Justiz* 1 núm. 43, (2010): 57.

⁹¹ Jonathan Wiesen, “Die Verteidigung der deutschen Wirtschaft”, 632.

⁹² Grietje Baars, “Capitalism's victor's Justice? The hidden story of the prosecution of industrialists post-WWII” en *The Hidden Histories of War Crimes Trials*, eds. Kevin Jon Heller and Gerry Simpson (Oxford: Oxford University Press, 2013), 165.

⁹³ Avraham Barkai, “Die deutschen Unternehmer und die Judenpolitik im „Dritten Reich””. *Geschichte und Gesellschaft* 15, núm. 2 (1989), 227.

⁹⁴ Jonathan Wiesen, “Die Verteidigung der deutschen Wirtschaft”, 632.

internacional. Es gracias a estos procesos que se ha desarrollado el método de estudio de la macrocriminalidad y han sido la piedra angular del derecho penal económico internacional.⁹⁵

La práctica del derecho penal internacional se concentra en enjuiciar a las personas que han participado en la comisión de crímenes de derecho internacional como funcionarios militares o políticos; sin embargo, la responsabilidad de las empresas comerciales o sus empleados por la comisión de crímenes de derecho internacional ha sido, en el mejor de los casos, tratado por parte de tribunales nacionales e internacionales. Sin embargo, se ha indicado reiteradamente el hecho de que los intereses económicos han sido a menudo un motor para la comisión de crímenes de derecho internacional.⁹⁶

La Fiscalía colombiana investiga actualmente a un total de 15.291 civiles involucrados en la comisión de crímenes de lesa humanidad y de guerra durante el conflicto armado. Se trata principalmente de ciudadanos que pertenecen a corporaciones y empresas con presencia en las regiones de conflicto.⁹⁷

De estos civiles, la Fiscalía colombiana está investigando a 1.253 actores económicos por delitos relacionados con la promoción, asistencia o financiamiento de grupos armados ilegales que han cometido crímenes de guerra y de lesa humanidad.⁹⁸ Se conoce la investigación a ex ejecutivos y empleados de la empresa Chiquita Brands, que financió a grupos paramilitares en Colombia.⁹⁹

Desde junio de 2004 la fiscalía de la Corte Penal Internacional (CPI) ha estado investigando la situación en Colombia como parte de examen preliminar de conformidad con el artículo 15 párrafo 1 del Estatuto de Roma. La Fiscal de la Corte Penal Internacional, Fatou Bensouda, ha indicado que la jurisprudencia del derecho penal internacional es importante a la hora de investigar y enjuiciar a empresarios.¹⁰⁰

Igualmente, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) debe juzgar a los civiles que voluntariamente se sometan a esta jurisdicción conforme al artículo 63 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, muchos de ellos son actores económicos que participaron en la comisión de crímenes internacionales, para lo cual será

⁹⁵ Jeßberger, “Die IG Farben vor Gericht”, 931.

⁹⁶ Jeßberger, “Die IG Farben vor Gericht”, 931.

⁹⁷ Nelson Camilo Sánchez León y Daniel Marín López, “Corporate accountability in transitional justice in Colombia” en: *Peace, everyone’s business! Corporate accountability in transitional justice: lessons for Colombia*, eds. Joris van de Sandt & Marianne Moor (Utrecht: PAX, 2017), 125.

⁹⁸ Corte Penal Internacional, “Report on Preliminary Examination Activities 2019”, <https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/191205-rep-otp-PE.pdf> (acceso septiembre 30, 2021).

⁹⁹ Corte Penal Internacional, “Report on Preliminary Examination Activities 2019”.

¹⁰⁰ Corte Penal Internacional, “Escrito de amicus curiae de la fiscal de la Corte Penal Internacional sobre la Jurisdicción Especial para la Paz ante la Corte Constitucional de la República de Colombia”, <http://cr00.epimng.net/descargables/2017/10/21/17135b6061c7a5066ea86fe7e37ce26a.pdf?int=masinfo> (acceso septiembre 30, 2021).

importante aplicar la jurisprudencia internacional como elemento interpretativo con el fin de analizar su responsabilidad personal.

Es común que los actores económicos manifiesten que participaron en la comisión de crímenes graves por coacción.¹⁰¹ Por tanto, sería importante seguir los criterios fijados en los juicios de Núremberg contra los industriales para determinar si los empresarios actuaron cobijados bajo la eximente de responsabilidad del estado de necesidad, el cual se encuentra descrito en el artículo 32 del Código Penal colombiano.

En este contexto, los Juicios contra industriales en Núremberg serían relevantes para el análisis del caso colombiano, particularmente en lo que respecta a la imputación de responsabilidad penal a empresarios y su participación en la comisión de crímenes internacionales durante el conflicto armado en Colombia.

5. Conclusiones

Los juicios posteriores de Núremberg fueron juicios personales en contra de criminales nazis. Estos juicios tuvieron lugar después del final de la segunda guerra mundial en las zonas ocupadas por Francia, Gran Bretaña, Estados Unidos y la Unión Soviética en Alemania, sin embargo los "doce juicios posteriores de Núremberg" adelantados en la zona ocupada estadounidense son los más conocidos.

Estos doce juicios posteriores de Núremberg tuvieron la particularidad de haber sido divididos en profesiones y gremios dentro del gobierno nazi. En efecto, los acusados fueron distribuidos entre miembros del régimen nazi, la administración, el ejército, el poder judicial, la industria y las SS. Adicionalmente, el fundamento jurídico de estos juicios fue la Ordenanza N° 7 del Gobierno Militar y la Ley N° 10 del Consejo de Control Aliado del 20 de diciembre de 1945.

Los juicios de Núremberg contra los industriales (caso Flick, caso I.G. Farben y caso Krupp) son la piedra angular del derecho penal económico internacional, toda vez que fueron los primeros grandes procesos adelantados en contra de empresarios y gerentes de la industria pesada alemana y fueron condenados según el derecho penal internacional.

La relación entre la industria alemana y el régimen nazi quedó expuesta a través de estos juicios de contra de los industriales. Las sentencias mostraron la participación de la gran industria alemana en los crímenes nazis, en efecto se comprobó que los acusados a través de sus empresas apoyaron al régimen nazi, financiaron las SS y además participaron activamente en la comisión de crímenes internacionales durante la segunda guerra mundial.

¹⁰¹ Sabine Michalowski et al., *Los terceros complejos: la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz*, (Bogotá: Dejusticia, 2019), 68.

Las industrias de Flick, I.G. Farben y Krupp produjeron armamento durante la segunda guerra mundial, tuvieron una estrecha cooperación con el líder de las SS Heinrich Himmler y otros prominentes nacionalsocialistas, también saquearon propiedades en los territorios ocupados y participaron en el uso forzoso de civiles, prisioneros de guerra y reclusos en campos de concentración e industrias en toda Europa. Debido a esto, los industriales fueron juzgados y condenados por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.

Los juicios posteriores de Núremberg contra los industriales tuvieron dos méritos sobresalientes: establecieron los requisitos para determinar la responsabilidad del actuar criminal de industriales de conformidad con el derecho penal internacional y develaron los patrones de macrocriminalidad de la acción empresarial con los instrumentos de las normas del derecho penal internacional.

Los requisitos para determinar la responsabilidad del actuar criminal de los industriales de conformidad con el derecho penal internacional que fueron definidos por el Tribunal Militar Nacional Americano en los juicios posteriores de Núremberg adelantados contra los industriales alemanes fueron los siguientes:

En primer lugar, las sanciones penales del derecho internacional se aplican a los particulares, no sólo a los funcionarios estatales. En efecto, en los casos Flick, I.G. Farben y Krupp se procesó a personas que no ocupaban cargos públicos ni representaban al Estado. Los procesados eran particulares que se desempeñaban como empresarios de la industria pesada alemana y fueron juzgados y condenados conforme al derecho penal internacional.

En segundo lugar, los convenios de la Haya y Ginebra sirvieron de base para condenar a los industriales por la explotación económica en los territorios ocupados. Los directores de las compañías Flick, I.G. Farben y Krupp cometieron crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad bajo el derecho de La Haya y de Ginebra, pues apoyaron el programa de trabajo esclavo del régimen nazi, utilizaron prisioneros de guerra como trabajadores en sus fábricas y saquearon industrias en los territorios ocupados.

En tercer lugar, no basta con que el empresario sea miembro de la junta directiva de la compañía, es necesario que el acusado participe en un delito determinado o aprobara su comisión. Así, los directores de Flick, I.G. Farben y Krupp fueron declarados culpables de cometer crímenes de guerra o crímenes contra la humanidad porque participaron, tenían conocimiento o aprobaron actividades delictivas dentro de sus empresas.

Por un lado, los miembros condenados de la junta directiva de las empresas implicadas ordenaron, aprobaron, planearon o actuaron en el programa de saqueo y trabajo esclavo adelantado por el régimen nazi. Además ellos sabían de la persecución de los judíos y conocieron las atrocidades cometidas en los campos de concentración y en las fábricas que administraban. Por otro lado, se demostró que los miembros de la junta directiva que fueron absueltos, no aprobaron o

desconocieron la comisión de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad por parte de sus empresas.

En cuarto lugar, ciertos comportamientos impiden la aplicación de la defensa por estado de emergencia. El tribunal militar examinó a fondo este eximente de responsabilidad y descartó su aplicación en tres situaciones diferentes: 1) cuando los acusados tomaron medidas activas para aumentar la producción utilizando prisioneros de guerra o mano de obra esclava en sus fábricas, incluso más allá de lo ordenado por el gobierno nazi; 2) no existiera proporcionalidad entre la amenaza de el régimen contra los empresarios y los graves crímenes que ellos cometieron en los territorios ocupados y en campos de concentración; y 3) las consecuencias por la no colaboración de los procesados con el tercer Reich no eran tan graves, puesto que los acusados tenían influencia y amistad con los líderes nazis y sus empresas tenían una gran influencia en Alemania.

Por último, para declarar la responsabilidad por un delito de conspiración para iniciar una guerra de agresión es requerida una acción activa o conocimiento concreto de la conspiración, por tal razón los acusados fueron absueltos por este delito, por cuanto ellos no conocieron el plan de agresión ideado por la cúpula nazi.

Los juicios posteriores de Núremberg contra los empresarios serían relevantes para estudiar otros casos, para determinar la responsabilidad penal de los empresarios con base en los criterios señalados en el presente documento y para ilustrar la relación entre los intereses económicos y la comisión de crímenes de derecho internacional. Este sería por ejemplo el caso de Colombia, en donde se investigan a 1.253 actores económicos por delitos relacionados con la promoción, asistencia o financiamiento de grupos armados ilegales que han cometido crímenes de guerra y de lesa humanidad.

Referencias

Andoor, George. "Das Nürnberger Tribunal vor 70 Jahren – Teil 2 Faires Verfahren anhand der Grundsätze eines neuen Völkerstrafrechts", *Zeitschrift für das Juristische Studium* 5, núm. 8 (2015): 473-484.

Baars, Grietje "Capitalism's victor's Justice? The hidden story of the prosecution of industrialists post-WWII" en *The Hidden Histories of War Crimes Trials*, editado por Kevin Jon Heller and Gerry Simpson, 163-192. Oxford: Oxford University Press, 2013.

Bähr Johannes, Drecol Axel, Wixforth Harald, Priemel Kim Christian y Gotto Bernhard. *Der Flick-Konzern im Dritten Reich*. München: R. Oldenbourg Verlag, 2008.

Barkai, Avraham. "Die deutschen Unternehmer und die Judenpolitik im „Dritten Reich“". *Geschichte und Gesellschaft* 15, núm. 2 (1989), 227-247.

- Corte Penal Internacional, “Escrito de amicus curiae de la fiscal de la Corte Penal Internacional sobre la Jurisdicción Especial para la Paz ante la Corte Constitucional de la República de Colombia”,
<http://cr00.epimg.net/descargables/2017/10/21/17135b6061c7a5066ea86fe7e37ce26a.pdf?int=masinfo> (acceso septiembre 30, 2021).
- Corte Penal Internacional, “Report on Preliminary Examination Activities 2019”,
<https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/191205-rep-otp-PE.pdf> (acceso septiembre 30, 2021).
- Drecoll, Axel. “Der Auftakt der Industriellen-Prozesse: Der Fall 5 gegen die Manager des Flick-Konzerns” en *NMT: Die Nürnberger Militärtribunale zwischen Geschichte, Gerechtigkeit und Rechtschöpfung*, editado por Kim Christian Priemel y Alexa Stiller, 376-404. Hamburg: Hamburger Edition, 2013.
- Drobisch, Klaus. “Fall 5: Der Prozess gegen Industrielle (gegen Friedrich Flick und andere)” en *Der Nationalsozialismus vor Gericht: die alliierten Prozesse gegen Kriegsverbrecher und Soldaten, (1943-1952)*, editado por Gerd Rolf Überschar, 121-132. Frankfurt am Main: Fischer Taschenbuch Verlag, 1999.
- Internationale Akademie Nürnberger Prinzipien, “Von Nürnberg nach Den Haag: Lehren aus der Vergangenheit-Herausforderungen für die Zukunft”,
https://www.nurembergacademy.org/fileadmin/media/pdf/Von_Nuernberg_nach_Den_Haag.pdf (acceso mayo 5, 2021).
- Jeßberger, Florian. “Die IG Farben vor Gericht: Von den Ursprüngen eines „Wirtschaftsvölkerstrafrechts“”, *Juristenzeitung* 9, número 64 (2009): 924-932.
- Lindner, Stephan H. “Das Urteil im I.G.-Farben-Prozess” en *NMT: Die Nürnberger Militärtribunale zwischen Geschichte, Gerechtigkeit und Rechtschöpfung*, editado por Kim Christian Priemel y Alexa Stiller, 405-433. Hamburg: Hamburger Edition, 2013.
- Michalowski Sabine, Alejandro Jiménez Ospina, Hobeth Martínez Carrillo y Daniel Marín López. *Los terceros complejos: la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz*. Bogotá: Dejusticia, 2019.
- Priemel, Kim Christian. “Der Sonderweg vor Gericht. Angewandte Geschichte im Nürnberger Krupp-Prozess”, *Historische Zeitschrift* 294, núm. 2 (2012) 391-426.
- Saage-Maaß, Miriam. “Geschäft ist Geschäft? Zur Haftung von Unternehmen wegen der Förderung staatlicher Menschenrechtsverletzungen” *Kritische Justiz* 1 núm. 43, (2010): 54-61.
- Safferling, Christoph. “Lernen von Nürnberg” *Rechtsgeschichte* 6, núm 14 (2009): 148-161.
- Safferling, Christoph, *Internationales Strafrecht: Strafanwendungsrecht-Völkerstrafrecht-Europäisches Strafrecht*. Heidelberg: Springer-Verlag, 2011.

- Safferling, Christoph. “Der Nürnberger Prozess” en *Krieg und Recht. Die Ausdifferenzierung des Rechts von der ersten Haager Friedenskonferenz bis heute*, editado por Martin Löhnig, Mareike Preisner y Thomas Schlemmer, 87-98. Regensburg: Rechtskultur, 2014.
- Sánchez León, Nelson Camilo y Marín López, Daniel. “Corporate accountability in transitional justice in Colombia” en: *Peace, everyone’s business! Corporate accountability in transitional justice: lessons for Colombia*, editado Joris van de Sandt & Marianne Moor, 120-140. Utrecht: PAX, 2017.
- US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 22 December 1947, Flick Trial.
- US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 30 July 1948, I.G. Farben Trial.
- US Military Tribunal Nuremberg, Judgment of 31 July 1948, Krupp Trial.
- Wiesen, Jonathan. “Die Verteidigung der deutschen Wirtschaft. Nürnberg, das Industriebüro und die Herausbildung des Neuen Industriellen” en *NMT: Die Nürnberger Militärtribunale zwischen Geschichte, Gerechtigkeit und Rechtschöpfung*, editores Kim Christian Priemel y Alexa Stiller, 630-652. Hamburg: Hamburger Edition, 2013.

ENVEDICION